

Tunja, 12 de julio de 2017

7215001 - 2240

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:

INGRID JULIETH FONSECA FORERO

CL 40 2 - 83

Tunja - Boyaca

Asunto: Notificación por Aviso Auto No. 0066 de 20 de enero de 2017

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor **INGRID JULIETH FONECA FORERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1049632401 de la decisión de fecha 20 de enero de 2017, a través del cual se dispuso Archivar la presente Averiguación preliminar proferida por parte de la Coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos que se adelantaba en contra del establecimiento **AMINTA COMO ME GUSTA** propiedad **INVERSIONES PIRGUA S.A.S**, informando que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyaca, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011). Se advierte que contra esta decisión no procede recurso alguno. Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia íntegra del citado acto administrativo.

Cordialmente,



FEDERICO SANCHEZ GOMEZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Auto No. 0066 de 2017
c.c. Expediente

**AUTO No. 0066 DE 2.017
(20 de Enero)**

POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución Ministerial 2143 de 28 de mayo de 2014 y el Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

Fue recibida por esta Dirección Territorial queja presentada por las señoras **INGRID JULIETH FONSECA FORERO** y **MAYRA YISSEL REIGOZA TIBADUIZA** en contra del Establecimiento AMINTA, según escrito radicado bajo el No. 5475 de 18 de noviembre de 2015, en la misma el quejoso informa que el Establecimiento de Comercio está realizando descuentos a los empleados que desempeñen el cargo de cajeros por supuestos faltantes que no son notificados a diario y las estadísticas se informan a fin de mes, los descuadres llegan a superar el valor de 50.000 pesos diarios por cada persona, la empresa toma la decisión de terminar contrato unilateral no por dicho motivo sino por causas ajenas al cargo (cajero) (FI 1 a 2)

Que como consecuencia de lo anterior con Auto No. 1580 del 04 de diciembre de 2015 la suscrita Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación, ordena el inicio de una Averiguación Preliminar en contra del Establecimiento de Comercio **AMINTA**, por presunto incumplimiento del artículo 50 numeral 1 y el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que en el Auto anteriormente relacionado se ordena la práctica de pruebas tales como:

- Comunicar al Establecimiento de Comercio AMINTA el inicio de la indagación preliminar y allegarle copia de la queja presentada a fin de garantizarle el derecho de defensa y contradicción, solicitarle los siguientes documentos

Certificado de Existencia y Representación legal o matrícula mercantil.

Allegar copia simple del pago de salarios a los trabajadores que laboren en el Establecimiento del año 2014 y lo que va corrido del año 2015 en la que conste el pago de salarios a los trabajadores y descuentos.

Que con escrito radicado bajo el No. 5874 del 17 de diciembre de 2015 la señora PILAR ASTRID HIGUERA SOSA – representante legal del Establecimiento de Comercio **AMINTA** da respuesta a lo anteriormente solicitado, allegando los documentos correspondientes (FL 9 al 27)

Que con Memorando No. 7215001-1748 del 13 de septiembre de 2016 la Inspectora Comisionada presenta proyecto de Auto de Archivo a este despacho.

AUTO No. 0066 DE 2.017 (20 de Enero)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez practicadas todas y cada una de las pruebas ordenadas por el despacho y conforme a lo preceptuado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a determinar si en el presente asunto hay mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra del Establecimiento **AMINTA COMO ME GUSTA**, por la presunta violación a normas laborales, o si por el contrario, se debe proceder al archivo de las diligencias.

Importa al Despacho precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así mismo, es preciso indicar que a la luz de la Resolución Ministerial No.2143 del 28 de mayo de 2014 "*Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales Oficinas Especiales e inspecciones de Trabajo*", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "*formulación de cargos*" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa .

En el caso bajo examen, se ordenó la apertura de averiguación preliminar, habida cuenta de la necesidad de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento legal, específicamente al numeral 1 del artículo 50 y el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, por parte del Establecimiento **AMINTA COMO ME GUSTA**.

Así las cosas, corresponde a este Despacho, en atención a la solicitud presentada, establecer si hay mérito para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de Establecimiento **AMINTA COMO ME GUSTA**, por presunto incumplimiento a las normas antes relacionadas.

- Encuentra el despacho que la Empresa Averiguada da respuesta a lo solicitado con escrito radicado bajo el número 5874 del 17 de diciembre de 2015, con los cuales allega documentos y Cámara de Comercio.

Así las cosas y una vez valorado el acervo probatorio existente en el expediente se establece que el establecimiento **AMINTA COMO ME GUSTA**, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio 7215001-4568 de fecha 09 de diciembre de 2015 radico documentos solicitados bajo el No. 5874 de fecha 17 de diciembre de 2015, se procede por tanto al estudio de las mismas.

Observa el despacho que el Establecimiento Averiguado allega las nóminas de los trabajadores de los meses de junio a octubre de 2015 en las cuales se encuentran relacionadas las trabajadoras **INGRID JULIETH**

AUTO No. 0066 DE 2.017 (20 de Enero)

FONSECA FORERO y MAYRA YISSEL REIGOZA TIBADUIZA, adicional a lo anterior allegan evidencia del pago efectivo de las nóminas de los meses antes relacionados.

A folios 24 y 25 del plenario aparece la liquidación de Prestaciones Sociales de las señoras **INGRID JULIETH FONSECA FORERO y MAYRA YISSEL REIGOZA TIBADUIZA** de noviembre de 2015.

En relación con la queja que fuera presentada por las señoras **INGRID JULIETH FONSECA FORERO y MAYRA YISSEL REIGOZA TIBADUIZA**, tenemos que no allegaron con la misma prueba alguna con la cual se pueda concluir que efectivamente en el establecimiento, se están realizando descuentos indebidos y no autorizados por los trabajadores.

Ahora bien, dicha denuncia debe contener además dos elementos necesarios para justificar su accionar, el primero relacionado con la credibilidad, es decir, la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, la identidad plena del infractor, factores que permiten establecer la rectitud intencional del denunciante dirigido a salvaguardar los intereses de la función pública.

El segundo elemento de la queja es el fundamento, mediante el cual se dirige la acción administrativa para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que los empleadores y funcionarios no violen los deberes y prohibiciones determinados en el ordenamiento Jurídico. La vaguedad e imprecisión de las supuestas acciones irregulares informadas impregnan de ausencia de fundamento y credibilidad el documento donde se informa la omisión.

Frente al pronunciamiento de las querellantes frente a la tergiversación en el manejo del dinero, me permito manifestarle este despacho no es competente para conocer de esta denuncia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** iniciada en contra del Establecimiento **AMINTA COMO ME GUSTA** de propiedad de **INVERSIONES PIRGUA SAS**, identificada con el Nit.900778507-6 , con domicilio en la Avenida Universitaria No. 75A - 00 de la ciudad de Tunja - Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente AUTO en los términos señalados por el art. 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyacá, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011).

**AUTO No. 0066 DE 2.017
(20 de Enero)**

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dado en Tunja a los veinte (20) día del mes de Enero de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ

Coordinadora

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos.